



Derecho Administrativo

Por Alejandro Silva Bascuñán

Hasta no hace muchos años, lo más débil de la cultura jurídica nacional era lo relacionado con el Derecho Administrativo. No faltó texto que se limitara a enseñarla como simple descripción de los servicios públicos fundamentales.

Es satisfactorio comprobar cómo ha cambiado ese deficiente panorama y admitir que hoy tenemos entusiastas y eruditos cultivos e investigadores de rama tan importante del estudio del derecho. La trascendencia del Derecho Administrativo crece en la medida en que la acción de los órganos públicos se diversifica e intensifica, en armonía tanto con las exigencias de los administradores como con las reacciones de éstos ante las omisiones, deficiencias o abusos de los funcionarios.

Las observaciones que preceden brotan espontáneamente al recorrer el *Manual de Derecho Administrativo* de que es autor el profesor de la asignatura de la Universidad de Chile, Hugo Caldera Delgado, y que acaba de ser publicado con el sello de la Editorial Jurídica de Chile.

Sin dejar de dar noticia de los aspectos teóricos pertinentes del trabajo del profesor Caldera, como corresponde a un manual destinado a la enseñanza y a la consulta, es eminentemente nacional y práctico, y muy al día.

Satisface aunar que los problemas aparecen dilucidados en la obra que comentamos con luces que derivan tanto de la ciencia administrativa como de la legislación y de la jurisprudencia chilenas y se proyectan a la solución concreta de las innumerable situaciones complejas, con claridad expositiva y acertado criterio.

Puede que la síntesis más engorrosa del *Manual* coincida fielmente con el concepto que al propio autor merece la materia sobre la que versa su creación. "El Derecho Administrativo es un sistema jurídico autónomo integrado por principios, normas positivas, jurisprudencia y prácticas administrativas que se ocupan del

ejercicio de las prerrogativas de poder público por la Administración y de los medios de control de dichas prerrogativas, especialmente de los medios o recursos jurisdiccionales y de realización concreta de la misión del servicio público, a objeto de velar por un equilibrio efectivo entre prerrogativa y derecho, y de promover el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad" (p. 78).

Entrando ya a los temas más sustanciosos y polémicos, define el acto administrativo como "la exteriorización unilateral de competencia por parte de un órgano administrativo en el ejercicio de sus potestades jurídicas administrativas, para alcanzar los fines públicos específicamente cometidos al órgano" (p. 105). Enfatizamos particularmente valiosas las explicaciones relativas a la extinción del acto administrativo, entre cuyas causales se distinguen, por ejemplo, su decalinito, revocación, invalidación, caducidad y nulidad.

En una mención de los puntos más relevantes del *Manual*, no podemos olvidar el debate sobre la diferencia entre los contratos administrativos y los contratos que celebra un órgano público de acuerdo con las normas de derecho común. Las particularidades del contrato de obra pública son aquí detenidamente analizadas.

Más adelante, el *Manual* considera la teoría del órgano, el empleo, el funcionario y la función pública; los planes en el Derecho Administrativo y el control jurídico de la Administración.

La precisión de las consecuencias jurídicas de los "silencios" con que la Contraloría General de la República puede tomar razón de los decretos supremos, constituye también un punto en el que, a nuestro juicio, el profesor Caldera penetra con novedad y profundidad.

Concordamos decididamente con el *Manual* en cuanto sostiene que el artículo 87 de la Constitución de 1925, al llamar al legislador a establecer los tribunales administrativos, no ha pe-

vado a los tribunales ordinarios de jurisdicción para resolver toda controversia de tal índole que no tenga señalado órgano propio por la Constitución o las leyes especiales, conclusión que no es incompatible con el reconocimiento de la necesidad de dotar cuanto antes al país de un sistema de jurisdicción y de contencioso administrativo.

Subrayemos, en fin, la minorciosis del libro que el profesor trata el juicio de cuentas y el alto interés que reviste el tema de la responsabilidad extracontractual, con cuyo desarrollo termina el *Manual*.

Quisiéramos concluir, por nuestra parte, comentando la afirmación contenida en la página 92, en cuanto a que el bien común "como todo ideal o categoría axiológica, es por definición esencialmente relativo... Nadie ha precisado, de manera incontestable, el contenido del bien común y creemos que en ninguna circunstancia podría formularse un concepto de bien común que trascendiera el tiempo y sobreviviera a los sucesivos regímenes políticos".

Hay, sin duda, en la apreciación transcrita una falta de explicación suficiente de lo que se entiende por bien común, definido por el Concilio Vaticano II, en *Gaudium et Spes*, reiterando Mater et Magistra (1961) como "conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección" (N.º 26).

Sin duda, el bien común puede configurarse en concreto para una sociedad dada y en un momento dado de muy diversas formas y maneras. Es por ello, como se dice, pluralismo. Pero su inspiración y objetivo es, en doctrina, uno solo: crear las circunstancias que faciliten el integral desarrollo humano. Así, es guía fecundísima porque impone el respeto de las exigencias permanentes de la persona humana y del fin de la sociedad política.

AUTORÍA

Silva Bascuñán, Alejandro, 1910-

FECHA DE PUBLICACIÓN

1979

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Derecho administrativo [artículo] Alejandro Silva Bascuñán.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile